

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN N° 101/07.-

Bucnos Aires, *4* de *septiembre* de 2007.-

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el art. 120 de la Constitución Nacional y por la Ley 24.946 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación y lo dispuesto en el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., aprobado por Res. PGN. 101/04,

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

Que en la actualidad existen diversas vacantes de cargos de fiscales, derivándose de ello la necesidad de sustanciar los correspondientes concursos públicos de antecedentes y oposición, y de recurrir al procedimiento de subrogancias para su cobertura transitoria –art. 11, Ley 24.946 y Resolución reglamentaria–, todo lo cual genera importantes dificultades de indole funcional.

Que en virtud de lo expuesto resulta imperioso urgir los procesos de selección de magistrados, efectuando las respectivas convocatorias y adoptando las medidas conducentes para perfeccionar el sistema vigente en lo concerniente a la celeridad de los trámites y a la optimización del tiempo y los recursos utilizados en la sustanciación de cada concurso, garantizando la conformación de las ternas y, asimismo, un nivel técnico adecuado de los candidatos que las integren.

Que, al respecto, cabe mencionar que durante estos primeros tres años de gestión se produjeron un número muy elevado de vacantes. Así, de acuerdo con el informe producido por la Secretaría Permanente de Concursos, durante este período se convocaron veinticuatro (24) nuevos concursos (nros. 36 al 59), para cubrir treinta (30) vacantes. Además, se dispuso la inclusión de siete (7) nuevas vacantes en concursos ya existentes, de modo que en total fueron sometidas a concurso treinta y siete (37) vacantes. Asimismo, se tramitó el concurso de catorce (14) vacantes más, cuyos procesos habían sido convocados ya por el

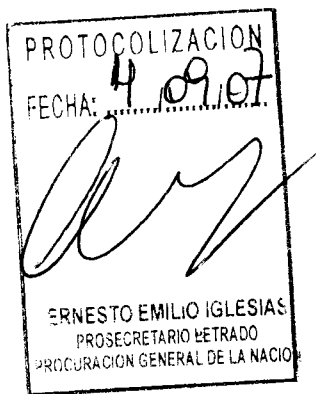
anterior Procurador General. De modo que, desde el 23 de junio de 2004, en que asumió sus funciones el suscripto, se están llevando adelante concursos para cubrir cincuenta y un (51) vacantes, lo que representa un porcentaje excepcional (casi un 20 %) del total de cargos de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, habiéndose logrado concluir y aprobar durante esta gestión el trámite de veinticinco (25) concursos para cubrir treinta y cinco (35) vacantes.

Que, de acuerdo a la proyección realizada por la Secretaría de Concursos, teniendo en consideración los concursos que se sustancian en la actualidad (doce [12] para cubrir dieciocho [18] cargos), las vacantes pendientes de convocatoria y aquéllas que van generándose por jubilaciones, renunciaciones, creación y/o habilitación de nuevos cargos de magistrados, resulta probable que, siguiendo en lo sucesivo las pautas de procedimiento de la normativa vigente en la materia, existan en promedio, en forma permanente, alrededor de veinte (20) procesos de selección simultáneamente en trámite, tendientes a la cobertura de un número que puede fluctuar entre las veinte (20) y aproximadamente treinta (30) vacantes.

Que la situación antes descrita implica una importante carga de tareas extraordinarias que recaen sobre los magistrados que integran los tribunales evaluadores.

Que ello es así, fundamentalmente, en razón de lo dispuesto en los arts. 2° y 3° del Reglamento de concursos vigente que, en lo pertinente, establecen que corresponde llevar a cabo un concurso por cada vacante, y que únicamente pueden ser simultáneos para cubrir una pluralidad de ellas cuando son de idéntico rango funcional, fuero y jurisdicción territorial. Esta limitación, de índole reglamentaria, genera dilaciones, pues impide tramitar simultáneamente el concurso para cubrir varias vacantes cuando no pertenecen a la misma jurisdicción territorial.

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 24.946 y en el art. 5° de la Res. PGN. 101/04, los Jurados deben integrarse con cinco (5) magistrados de categoría no inferior a fiscal general y ser presididos por el Procurador General en los supuestos de concursos para proceder a la cobertura de todos los cargos de fiscal general, los de procurador fiscal ante la C.S.J.N. y el de fiscal nacional de investigaciones administrativas.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Que además debe darse preferencia en la integración no sólo a los magistrados del fuero correspondiente al cargo concursado, como únicamente exige la ley 24.946, sino también, y conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente, a los de la jurisdicción territorial donde existe la vacante (cf. art. 5° del Reglamento de Concursos).

Que además corresponde tener en cuenta que los fiscales miembros de los jurados deben seguir atendiendo sus restantes obligaciones funcionales, como así también que provienen de todas las jurisdicciones del país y que la mayoría de los fiscales generales actúan en procesos ante tribunales orales penales, lo que dificulta la concertación de las diversas reuniones y la celebración de los actos correspondientes a las distintas etapas de estos concursos, los que deben llevarse a cabo en la sede de esta Procuración General (cf. art. 7° del Reglamento citado).

Que asimismo, conforme la normativa vigente, es de resorte del jurado la evaluación de los candidatos, no solo en lo inherente a los exámenes de oposición, sino también a sus antecedentes, debiéndose tener presente, entre otras cuestiones, que el número de profesionales inscriptos, en un promedio de veinte (20) concursos, asciende aproximadamente a seiscientos (600) y que los legajos que presentan tienen un volumen considerable.

Que todo ello genera importantes dificultades, tanto en orden a la integración de los jurados, como en relación a la celeridad de los procesos, debiéndose además señalar que la reglamentación vigente contiene expresas disposiciones que la propugnan y estipulan plazos breves para el cumplimiento de los diversos trámites y etapas (cf. arts. 17°; 18°; 22°; 25°; 26°, inc. a); 28°; 29°; 31° Res. PGN. 101/04).

Que, en virtud de lo expuesto, se han adoptado ya diversas medidas para imprimir mayor celeridad a los trámites, y así también se ha reforzado y capacitado el personal que integra la Secretaría de Concursos, dotándosela de una nueva estructura a fin de facilitar en todo lo que sea posible la labor de los miembros de los jurados.

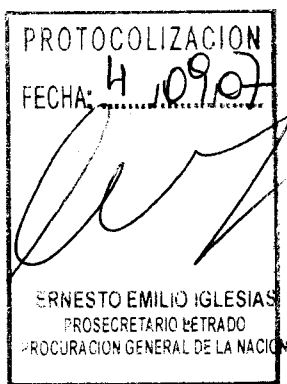
Que, asimismo, dado que la experiencia ha demostrado que en la etapa de los exámenes de oposición se produce una merma importantísima del número de participantes, siendo excepcional las ocasiones en que comunican su renuncia con antelación, se facultó al funcionario a cargo de la Secretaría de Concursos a

requerir de los aspirantes habilitados a rendir los exámenes que hubiesen tomado la decisión de no continuar participando, que comuniquen su decisión a la mayor brevedad posible, en aras de optimizar la capacidad laboral, el tiempo de los involucrados en estos procesos y evitar gastos innecesarios en esa etapa (cf. Res. PGN. 23/07).

Que, de acuerdo con la experiencia adquirida, debe también tenerse presente la posibilidad de que, al poco tiempo de haberse concursado un cargo y designado como fiscal al profesional seleccionado, éste renuncie por haber alcanzado la edad jubilatoria o por haber sido elegido para ocupar otros cargos de las magistraturas judiciales, como así también que se produzca la vacancia de uno o más cargos o se habiliten otros nuevos de igual rango, fuero, ciudad y ante los mismos tribunales que el que constituyó objeto del concurso. Por ello, parece conveniente –teniendo en cuenta el tiempo y recursos que conlleva la sustanciación de los concursos–, a fin de cubrir las vacantes que reúnan esas características y que se generen en el futuro con la máxima celeridad posible, que la vigencia de los procesos y los órdenes de mérito de los postulantes para la conformación de las ternas, se extienda más allá de su resolución aprobatoria, por un tiempo prudencial.

Que, en consecuencia, y a los fines de un mayor resguardo respecto de la acreditación de la idoneidad técnica de todos los candidatos a integrar las ternas, se establecerá también un puntaje que, como mínimo, deberán haber obtenido en las pruebas de oposición para poder conformar el orden de mérito, como asimismo, la exigencia de acreditación de sus aptitudes psicofísicas para ocupar los cargos concursados.

Que, por otra parte, y por ser una aspiración de todos los actores involucrados en estos procesos la realización de los exámenes con equipos de computación –herramienta de labor utilizada en lo cotidiano para confección de escritos por los profesionales del derecho– y dado que por razones operativas, por el momento, no se cuenta en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación con un lugar adecuado para instalarlos, fueron realizadas gestiones ante diversas universidades y organismos públicos y, como resultado, la Universidad Tecnológica Nacional (Regional Buenos Aires) puso a disposición de este



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

organismo sus laboratorios adecuados a tales fines, lo que redundará tanto en beneficio de los concursantes, como de los miembros de los Jurados.

Que la doble carga de tareas que pesa sobre los fiscales que deben, a su vez, officiar como jurados, demanda esfuerzos adicionales –agravados ahora por la cantidad de concursos en trámite- que los magistrados afrontan con total responsabilidad y dedicación, lo que torna indispensable adoptar los mecanismos que los ayuden, en lo posible, a reducir el tiempo que ocupan en estos procesos en detrimento de su misión principal como fiscales.

Que, por ello, sin perjuicio de que se encuentran a estudio diversas propuestas, sugerencias y opiniones para determinar la conveniencia de una eventual reforma del régimen actual de carácter integral, hasta tanto ello ocurra, considero necesario y oportuno, para hacer frente a la excepcional situación coyuntural, en aras de una mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de las misiones y funciones a cargo de este Ministerio Fiscal, proceder a la reforma de las normas del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/04 que seguidamente se indican, en la convicción de que hacen a cuestiones operativas y no sustanciales, y no desvirtúan la esencia y coherencia del reglamento actualmente vigente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.946, el

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Modificar el artículo 2° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°.- Para cubrir los cargos vacantes de las magistraturas mencionadas en los incisos “b” a “f” del art. 3° de la L.O., el Procurador General de la Nación (en adelante P.G.N.), convocará a concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos. En el supuesto que el número de inscriptos no alcance la cantidad necesaria para conformar las ternas de candidatos para cubrir cada una de las vacantes concursadas, deberá efectuarse un nuevo llamado hasta lograr el cumplimiento de dicho requisito.”

Art. 2°.- Modificar el artículo 3° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°.- El concurso podrá ser simultáneo para cubrir una pluralidad de vacantes, siempre que éstas fueran de idéntico rango funcional y fuero.

En caso de concursarse en un mismo proceso vacantes de la misma jurisdicción pero ubicadas en distintas ciudades, o vacantes de distintas jurisdicciones, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar.

Asimismo, en caso de producirse durante el desarrollo del concurso, antes de la resolución prevista por el art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el P.G.N. podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado”.

Art. 3°.- Suprimir el inciso e) del artículo 4° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04.

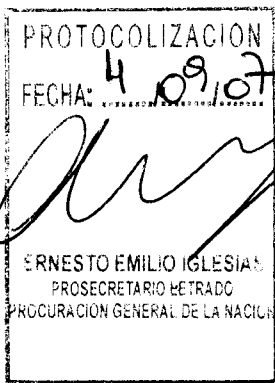
Art. 4°.- Modificar el artículo 7° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 7°.- Los concursos se sustanciarán en la sede de la Procuración General de la Nación, ello sin perjuicio de la facultad del jurado para disponer, en el supuesto de imposibilidad o, por así considerarlo conveniente, que los exámenes de oposición escritos se realicen en sede de universidades u organismos públicos, que cuenten con los equipos de computación adecuados a tal fin.

En casos excepcionales, el P.G.N. podrá disponer que los procesos se lleven a cabo en la jurisdicción territorial del cargo a cubrirse.”

Art. 5°.- Modificar el artículo 19° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 19°.- Los incidentes de excusación y recusación deberán promoverse por escrito y ofrecerse la prueba respectiva en el mismo acto, y serán



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

resueltos por el P.G.N. ó por el magistrado que, en su caso, lo reemplace, dentro del plazo de diez (10) días. Las resoluciones serán inapelables.”

Art. 6°.- Modificar el título: “Capítulo VI: Evaluación de antecedentes” del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN 101/04 que se inicia con el artículo 21° de dicho cuerpo normativo, el que queda redactado de la siguiente manera: “Capítulo VI: Constitución del Tribunal. Evaluación de antecedentes.”

Art. 7°.- Modificar el artículo 21° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 21°.- Vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones, ó resueltos los respectivos incidentes, el tribunal emitirá, dentro del plazo de diez (10) días, el acto de su constitución definitiva, iniciándose el procedimiento de evaluación de antecedentes.”

Art. 8°.- Modificar el artículo 22° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 22°.- La evaluación de antecedentes deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha de constitución definitiva del tribunal, ocasión en la cual se deberá discriminar los puntajes conforme los incisos del artículo 23°. Dicho plazo podrá ampliarse por igual término, mediante resolución fundada, dictada con una antelación no inferior a los cinco (5) días de su vencimiento.”

Art. 9°.- Modificar el artículo 25° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 25°.- La lista de aspirantes, con la calificación obtenida por la evaluación de los antecedentes, deberá ser publicada en igual forma que la de los inscriptos. La calificación de los antecedentes no es impugnabile en esta etapa del concurso, sino en la oportunidad prevista por el art. 29°.

En la misma oportunidad se publicará la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las pruebas de oposición y la fecha y lugar en que se dará a conocer el temario de la oposición oral.”

Art. 10º.- Modificar el primer apartado del inc. a) del artículo 26º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“a) La redacción de uno o más dictámenes o de los actos procesales que el jurado determine en función del cargo concursado, referentes a un expediente real, fotocopiado por la Secretaría Permanente de Concursos, con todos sus antecedentes y con el resguardo de la confidencialidad de las partes. Esta prueba tendrá lugar en dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En caso de imposibilidad o, por así considerarlo conveniente, el tribunal podrá disponer que los exámenes de oposición escritos se realicen en sede de universidades u organismos públicos, que cuenten con los equipos de computación adecuados a tal fin. A cada concursante, se le entregará, en forma simultánea, una copia del expediente en el momento de la prueba. Los concursantes dispondrán de un plazo que fijará el tribunal y que no podrá exceder de siete (7) horas. Podrán consultar material normativo, bibliográfico y jurisprudencial que exista en la dependencia donde se realiza la prueba y aquél otro que trajeren consigo. Fuera de ello, los aspirantes sólo estarán autorizados a ingresar con máquinas de escribir, incluso electrónicas, siempre que carezcan de memoria.”

Art. 11.- Modificar el segundo y tercer párrafo del artículo 28º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Res. PGN. 101/04, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“El dictamen del tribunal, debidamente fundado, establecerá el orden de mérito de los postulantes, que resultará de las calificaciones obtenidas en la evaluación de los antecedentes y en los exámenes de oposición, no pudiendo integrarlo los concursantes que no hayan obtenido como mínimo, el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición. El dictamen final del tribunal deberá emitirse dentro de los diez (10) días de presentado el propio por el jurista invitado y será notificado en forma fehaciente a los concursantes.

